

CONSTITUCIÓN

DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INMOBILIARIA ODEK C. LTDA.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el veinte y tres de Febrero de mil novecientos setenta y ocho, ante mí, Doctor Carlos Quiñón Velásquez, Abogado, Notario de este Cantón, comparecen, los señores Abogados Germán Ode Kronfle, quien me expresó ser de estado civil casado, y Alfredo Larrea Cuenca, quien me expresó ser de estado civil casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Inmobiliaria Odek C. Ltda"., a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor o texto siguiente.-.- SEÑOR NOTARIO:-.- Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste el contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominado "Inmobiliaria Odek C. Ltda. la misma que se celebra al tenor de las cláusulas siguientes.-.- PRIMERA :-.-.-.- Comparecen a otorgar la presente escritura, los señores Germán Ode Kronfle y Alfredo Larrea Cuenca, cada uno de ellos, ecuatorianos, casados, abogados, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador.-.- SEGUNDA :-.-.-

I

Todos los comparecientes, de común acuerdo, manifiestan que es su voluntad unir y aportar los capitales que más adelante se detallan, para constituir y fundar una compañía de Responsabilidad limitada denominada Inmobiliaria ODESA C. LTDA., y quienes por tanto, son socios fundadores de la misma.-

.- CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " INMOBILIARIA ODESA C. LTDA. -

CAPITULO PRIMERO :-

.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO :-

.- ARTICULO PRIMERO :-

.- La sociedad que se constituye se denominará " Inmobiliaria Odeca C. Ltda".-

.- ARTICULO SEGUNDO :-

.- El domicilio y centro principal de sus negocios, será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales en la misma, así como agencias o sucursales en otros lugares del País o del extranjero, previa aprobación de la Junta General de Socios.-

.- ARTICULO TERCERO :-

La compañía tendrá por objeto la adquisición y beneficio de bienes raíces urbanos y rurales, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todo acto y contrato civil autorizado por las leyes, en relación con su objeto.-

La compañía no podrá dedicarse ni al comercio ni a la industria.-

.- ARTICULO CUARTO :-

.- El plazo del presente contrato social es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pero la Junta General de Socios podrá ampliarlo o restringirlo

con sujeción a las prescripciones de la Ley.-.-

CAPITULO SEGURO:-.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PAR-

TICIPACIONES :-.-.-.-.- ARTICULO QUINTO :-

El capital de la sociedad es de Cien mil sucres, dividido en cien participaciones por un valor de Un mil sucres cada uno.-.-.-.-.- ARTICULO SEXTO :-

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará el número de participaciones que por su aporte le corresponde y su carácter de no negociable.-.-.-.-.- ARTICULO

SÉPTIMO :-.-.-.-.- Si se acordare aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones.-.-.-.-.-

ARTICULO OCTAVO :-.-.-.-.- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios.-.-.-.-.- CAPITULO TERCERO :-.-.-.-.- DE LA ADMI-

NISTRACION Y DE LA REPRESENTACION :-.-.-.-.- ARTICULO

NOVENO :-.-.-.-.- La Junta General de Socios es el organismo supremo de la Compañía, la Junta se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, y en segunda convocatoria con el número de socios presentes, lo que se expresará en la convocatoria correspondiente.- Para tomar resoluciones en sesiones de Junta General de Socios, imperará la decisión de la mayoría absoluta, es decir, con más del cincuenta por ciento del capital social representado.-.-.-.-.- ARTICULO DECIMO :-

I

Las Juntas Generales serán convocadas por medio de carta privada, con ocho días de anticipación, dirigida por el Gerente o por quien hiciere sus veces, a cada socio en la que expresará lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Actos de Sesiones de la Junta General se llevarán en hojas móviles, las mismas que serán mecanografiadas y debidamente numeradas o foliadas.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO :-

Las Juntas General serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán dentro del primer trimestre de cada año y las otras en cualquier época, cuando sean convocadas por el administrador o Gerente de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO :-

Cada cinco años la Junta elegirá un Presidente, a quien le corresponde presidir las juntas y reemplazar al Gerente con todas las atribuciones de éste, en caso de falta, ausencia o impedimento del mismo.-

ARTICULO DECIMO TERCERO :-

Cada cinco años la Junta elegirá un Gerente, a quien le corresponde la administración activa de los negocios sociales y la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, podrá el Gerente obrar por sí mismo amplio y legalmente autorizado para todo acto o contrato de la compañía excepto para aquellos que fueren extraños al objeto o giro de la compañía, su representación se extenderá inclusive para comprar a nombre de la Compañía bienes muebles

e inmuebles urbanos o rurales; para la enajenación o gravámen de los mencionados bienes, por lo que, para todos estos casos no necesitará autorización previa de la Junta General de Socios, debiendo así mismo intervenir en el respectivo contrato.- En consecuencia todos los actos, negocios y operaciones civiles, contratos de mutuo, garantías, operaciones crediticias o cualquier otro acto o contrato autorizado por la Ley y relacionado con las actividades de la Compañía, cualquiera que fuere su cuantía, intervendrá el Gerente, inclusive para constituir apoderados para actos y contratos especiales, no pudiendo el Gerente dar personalmente o por sus propios derechos, caución a favor de terceros o menos que se tratará de afianzar actos y contratos de la misma compañía.- Así mismo, reemplazará al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.- CAPITULO CUANTO :- .- DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION :- .- .- .- ARTICULO DECIMO CUARTO :- .- .- Cada cinco años, la Junta elegirá un Comisario Principal y uno suplente, a quien le corresponderá ejercer las atribuciones y obligaciones que les confiere el Artículo Trescientos diez y seis y demás de la Ley de Compañías.- .- ARTICULO DECIMO QUINTO :- .- .- .- Son causales de disolución de la compañía las establecidas en el Artículo Trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías.- .- .- .- ARTICULO DECIMO SEXTO :- .- Disuelta

I

la Compañía, ésta conservará su personería para efectos de su liquidación, actuará como liquidador el Gerente, con las atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.-.- CAPITULO QUINTO:-

DEL BALANCE Y DEL REPARTO DE UTILIDADES :-.-.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO :-.-

El ejercicio económico de la Compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo el Gerente elaborar el Balance y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los mismos que el Gerente someterá a conocimiento de la Junta General de Socios, luego de haberlos puestos a disposición de todos los socios por el tiempo previsto en la Ley.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO :-.-

De las utilidades de cada ejercicio económico, se separará en cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social, o mayor si así lo acordare la Junta General de Socios.- TERCERA :-.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL:-.-.- El capital social se encuentra íntegramente suscrito en la forma siguiente:- El Abogado Germán Ode ronfle, ha suscrito noventa y nueve (99) participaciones por un valor de Un mil sucres cada una; y el Abogado Alfredo Larrea Cuenca, ha suscrito una (1) partición de Un mil sucres; lo que da un total de Cien participaciones suscritas de un mil sucres cada una y que equivalen, todas ellas

a la cantidad de cien mil sucres, que es el capital de la Compañía.-.- C U A R T A :-.- DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:-.- El capital social se encuentra pagado en más del cincuenta por ciento en la siguiente forma: El Abogado Germán Ode Ronfle paga el cincuenta por ciento de cada uno de los noventa y nueve participaciones de Un mil sucres cada una por él suscritas; pago que lo hace aportando en bienes muebles, los mismos cuyo dominio transfiere a "Inmobiliaria Odek C. Ltda., el Abogado Germán Ode Ronfle: a) Una máquina de escribir eléctrica Marca Smith Corona, Tipo: Coronet Super Docc.- Modelo: 6E.- Volts: ciento diez y siete.- HZ: sesenta.- Amps: diez.- Serie: CT Cuarenta mil trescientos veinte y ocho.- Color Habana con café.- Valor: Treinta y cuatro mil sucres.- b) Un Archivador metálico Marca "Edhse", de cuatro gavetas con chapa Rabbit, color gris oscuro.- Valor cinco mil sucres.- c) Un Escritorio metálico, tipo ejecutivo, Marca "Edhse" con tres gavetas en cada uno de sus dos lados, más una gaveta en la parte central, color plomo.- Valor cinco mil sucres.- d) Una refrigeradora para Oficina de tres y medio pies c. marca Sanyo, color Blanco, Serie cuatro mil novecientos uno.- Valor: cinco mil quinientos sucres.- Total: Cuarenta y nueve mil quinientos sucres.- El Abogado Alfredo Larrea Cuenca, en pago de la participación de Un mil sucres por él suscritas aporta en bien mueble, el mismo que lo transfiere a favor de "Inmobiliaria Odek C. Ltda." el siguiente

I

te bien: 1 (Un) Ventilador Marca Ed , tipo treinta BKJ,
de doce pulgadas y tres velocidades, Serie: siete A On-
ce.- Valor: Un mil sucres.- Q U I N T A :- .- .- .- Los
socios declaran que aceptan las aportaciones de los
bienes muebles antes caracterizados, transferidos por
los Abogados Germán Ode Kronfle y Alfredo Arrea Cuen-
ca, a favor de Inmobiliaria Odek C. Ltda. los mismos
que lo avalúan todos ellos, en la cantidad de Cincuen-
mil quinientos sucres, tal como consta en la Cláusula
Cuarta que antecede, no obstante que se comprometen ca-
da uno de los socios aportantes al saneamiento de Ley,
y declaran que responderán solidariamente frente a la socie-
dad y con relación a terceros, por el valor asignado a
las especies aportadas.- Así mismo, el Abogado Germán
Ode Kronfle, declara que el saldo o parte del valor
de las participaciones por él suscritas, lo pagará
en el plazo de un año, a partir de la inscripción
de la respectiva Escritura Pública.- S E X T A :- .- .- Los
gastos que demande la constitución de la respectiva
escritura pública es por cuenta de los socios aportan-
tes, quienes de común acuerdo designan al Abogado Ger-
mán Ode Kronfle para que se encargue de realizar cuan-
tas gestiones sean necesarias para el perfeccionamien-
to de la presente escritura.- Sirvase señor Notario,
agregar cuantos documentos y cláusulas de estilo sean
necesarios para la validez de la respectiva Escritura
Pública.- Hasta aquí la minuta.- Abogado que patrocina.-
Germán Ode Kronfle.- Hasta aquí la minuta.- Abogado que

patrocino.- Registro Número Mil setecientos treinta y tres.- En consecuencia los otorgantes, ratifican y aprueban el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surtan sus efectos legales.- Vede agregado los Certificados de no adeudar al Fisco.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo.- Doy fé.- f) Alfredo Larrea.- Céd. 12 09.0377362-0.- Céd. Tribt. 187.657.- G. Ode K.- Céd. 2 09.0365.855-7.- Céd. Tribt. 077.244.- Doctor Carlos Muñoz Velásquez.- Notario Público Primero.- .. República del Ecuador.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco.- Datos de Identificación del Solicitante.- Apellidos:- Paterno:- Ode.- Paterno:- Kronfle.- Nombres:- Germán Arturo.- Cédulas Identidad:- cero nueve cero trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco- siete.- Tributaria cero setenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro.- Nacionalidad:- ecuatoriana.- Domicilio: ciudad Guayaquil.- Calle Vélez quinientos treinta y nueve.- Motivo de la solicitud: Constitución de Compañías.- firma del solicitante:- Germán Ode K.- Fecha de presentación:- Guayaquil, veinte y dos de febrero de mil novecientos setenta y ocho.- La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Certifico:- que el solicitante no adeuda, a la

I

fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta provincia.- Este certificado es válido por quince días.- firma:- Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello que dice:- Jefatura Provincial de Recaudaciones Guayas.- .- .- República del Ecuador.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco.- Datos de Identificación del solicitante.- Apellidos:- Paterno:- Larrea.- Paterno:- Cuenca.- Nombres:- Jorge Alfredo:- Cédulas Identidad Número cero nueve cero trescientos setenta y siete mil trescientos sesenta y doscero.- Tributaria:- Número ciento ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete.- Nacionalidad:- ecuatoriana.- Domicilio: ciudad Guayaquil.- Calle Sucre ciento seis.- Motivo de la solicitud:- Constitución de Compañías.- firma del solicitante.- J. Larrea Cuenca.- Fecha de presentación:- Guayaquil, veinte y dos de febrero de mil novecientos setenta y ocho.- La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Certifica:- que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta provincia.- Este certificado es válido por quince días.- firma:- Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello que dice:- Jefatura Provincial de Recaudaciones Guayas.- .- .- ENMIENDADO:- Larrea- Inmobiliaria- lugares-lugares- supre-

no- ampliarlo- civiles- actos- inclusive- suscritas- que-
 trescientos- Color- una- perfeccionamiento- Germán- Finanzas-
 Cevallos- Certificado- Certificado- Vale.- Testado:m.-No
 Vale.- Entrelineas:-febrero de.-Vale.

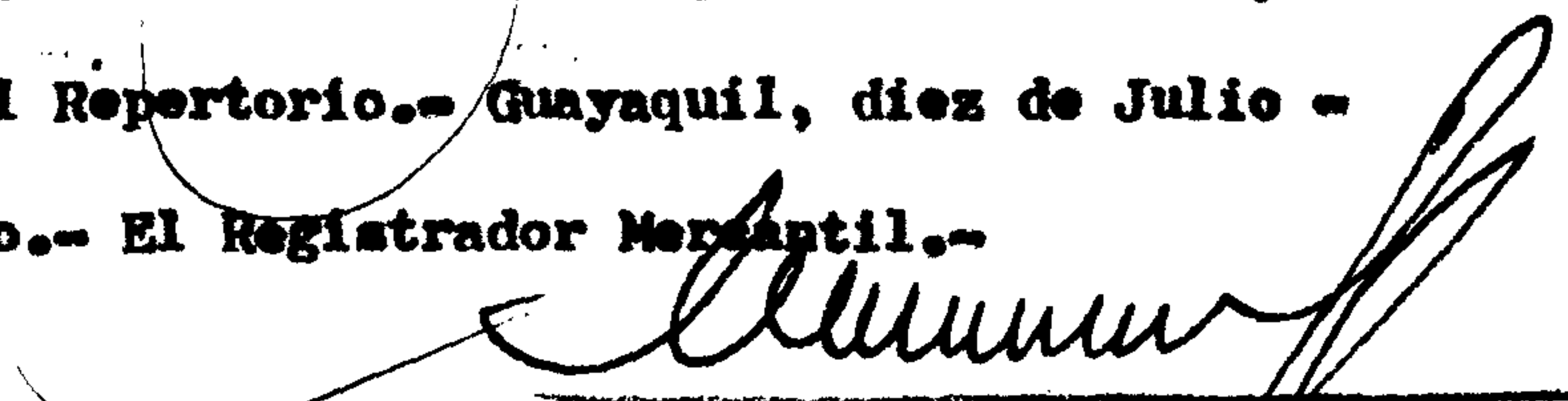
Se otorgo ante mí en fé de ello con-
 fiero esta TERCERA COPIA, que sello y firmo en la mis-
 ma fecha de su otorgamiento.-

CERTIFICO: que en el Diario "EL TELIGRAFO" en su edición co-
 rrespondiente al día Viernes nueve de Junio de mil novecien-
 tos setenta y ocho (Año 95 N° 33.910) se ha publicado el ex-
 tracto de la escritura pública de Constitución de la compañía
 de responsabilidad limitada denominada " INMOBILIARIA OBER"
 C. LTDA", con la razón de su aprobación.- Guayaquil, Junio
 12 de 1.978.-

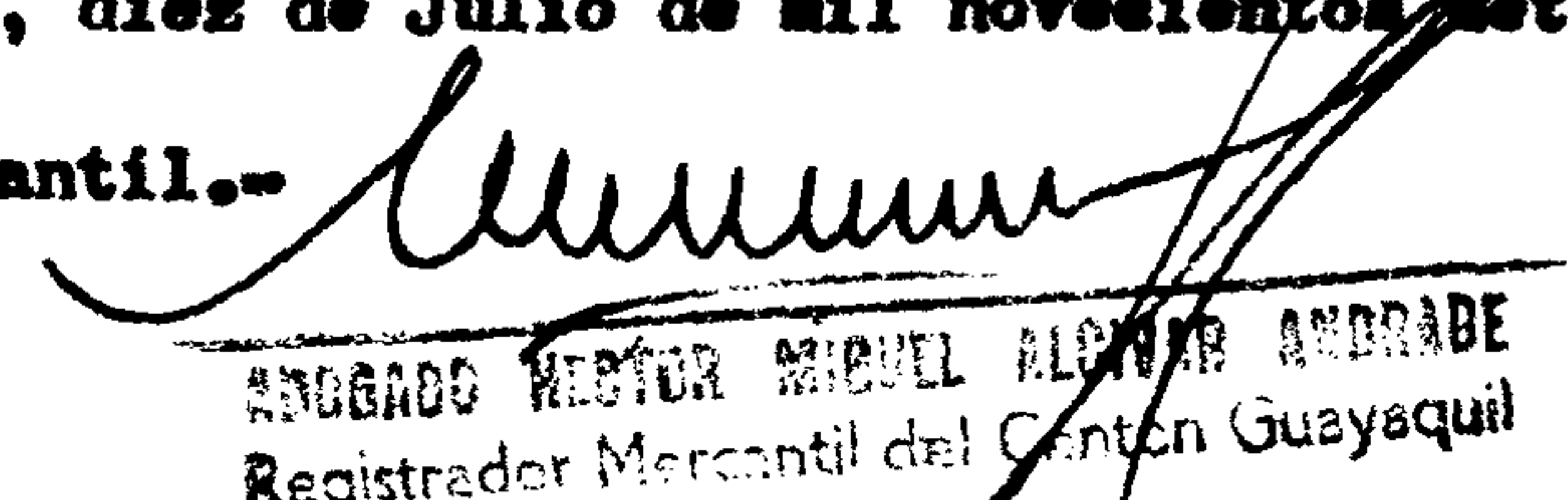
Abg. JOSE MARIA PALAU CASTAIZA
 SECRETARIO

I

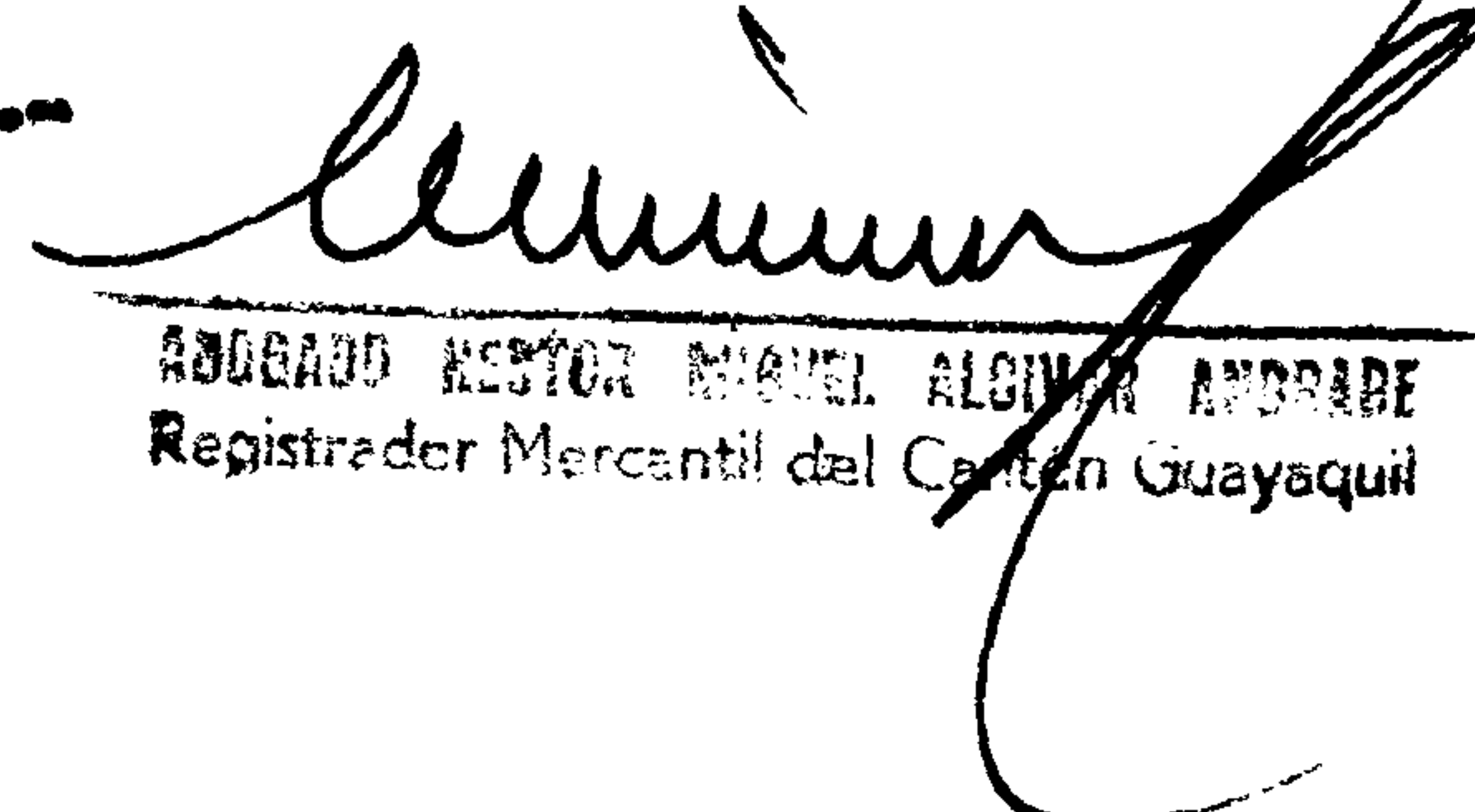
CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número RL-4552, dictada el veintidos de Mayo de mil novecientos setenta y ocho por el Sr. Intendente de Compañías Encargado, fue inserita hoy esta escritura pública de fojas 16.881 a 16.892, número 3.708 del Registro Mercantil y - anotada bajo el número 14.662 del Repertorio.- Guayaquil, diez de Julio - de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARADO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número - 878 del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, diez de Julio de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador - Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARADO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número seiscientos cuarenta y cinco, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, diez de Julio de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARADO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

